

NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO ROL D-033-2019, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 19.880; Y RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1156

SANTIAGO, 09 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el expediente administrativo sancionador Rol D-033-2019; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 05 de abril de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-033-2019, con la formulación de cargos a Aconcagua Foods S.A., Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, titular de la actividad realizada en Calle José Alberto Bravo N° 278, comuna de Buin, Provincia de Maipo, región Metropolitana de Santiago, donde se realiza la producción, elaboración y venta de productos alimenticios y conservas. El mencionado establecimiento es fuente emisora de acuerdo al D.S. N° 90/2000, y además le aplican las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 385, de 7 de junio de 2007, ("RCA N° 385/2007") que aprobó el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes, Planta Buin Aconcagua Foods S.A.", y N° 465, de 24 de septiembre de 2013, ("RCA N° 465/2013"), que aprobó el proyecto "Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILes Aconcagua Foods".

2. Con fecha 29 de octubre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1514, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a Aconcagua Foods S.A., con una multa total de 191,5 UTA, con ocasión de que se tuvo por configurados 5 de los 6 cargos imputados en la formulación de cargos.

3. Con fecha 14 de noviembre de 2019, Beatriz Riveros de Gatica, abogada en representación de Aconcagua Foods S.A., presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1514, antes citada, solicitando en términos generales que este servicio proceda a absolver a su representada de los cargos 1, 4 y 5 configurados, o en subsidio que se rebaje sustancialmente las multas aplicadas a dichos cargos.

4. Asimismo, acompaña antecedentes que contienen información financiera de la empresa, con el objeto de respaldar sus cuestionamientos respecto al cálculo del beneficio económico asociado a la infracción N° 1. Respecto de dichos antecedentes, atendido lo dispuesto en los artículos 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, y 21 N° 2 de la ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, se solicita su reserva y confidencialidad, con el objeto, según se expone, de proteger los intereses comerciales de la empresa y no afectar sus derechos patrimoniales al exponer información confidencial, estratégica y privada que pudiese transgredir normas y principios jurídicos de la libre competencia. En definitiva, solicita que este servicio decrete la reserva y confidencialidad del documento acompañado, a fin de que no se exponga dicha información en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA).

5. Al respecto, el artículo 5 de la mencionada ley 20.285 dispone que *"(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado (...)"*. De lo anterior, es dable colegir que la regla general en materia de transparencia es que la información que obra en poder de la administración del estado es pública, de modo tal que ante una solicitud de acceso a ella, la administración del Estado solo excepcionalmente puede denegar dicha solicitud, en la medida que se acredite que se cumple con las hipótesis fácticas establecidas para ello en la propia ley 20.285 u otras de quórum calificado.

6. En esta línea, si bien las causales de secreto o reserva contempladas en el artículo 21 de la citada ley- en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información solicitada-, están enmarcadas en el título de la ley que se refiere al derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, cuyo objetivo es regular el procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica puede hacer solicitudes de información a los órganos del Estado, y por ende a juicio de este servicio no son aplicables al caso en cuestión; lo cierto es que dada la naturaleza de la información acompañada y respecto de la cual se solicita la reserva, y considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la LOSMA, en este caso en particular se estima que su publicación puede afectar los intereses de la empresa en los términos expuestos, y por ende se procederá a su reserva.

7. En otro orden de ideas, luego de interpuesto el recurso de reposición, conforme el artículo 55 de la Ley N° 19.880, surge la siguiente obligación:

“Notificación a terceros. Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses”.

8. En el procedimiento sancionatorio Rol D-033-2019, tienen la calidad de interesados las siguientes personas: i) Luis Gallardo Urbina; ii) Manuel Vergara Trincado; iii) Miguel Araya Lobos; iv) Miguel Pizarro Ruz; v) Rosario Rollano Espinoza; vi) Beatriz Salazar Pizarro; vii) Carolina Fernández Beltrán; viii) Fresia Vera Ulloa; ix) Angélica Cortez López; x) Yenny Obando; xi) María Lorena Gavilán Beroise; y xii) María Gabriela Vera Sánchez.

9. En virtud de lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

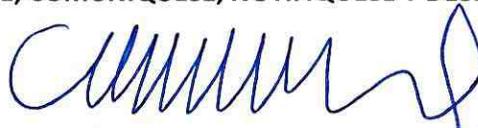
PRIMERO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición presentado por Beatriz Riveros de Gatica, abogada en representación de Aconcagua Foods S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 1514, de 29 de octubre de 2019, el cual se encuentra disponible para su revisión, en el expediente electrónico que administra esta Superintendencia, en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA), al cual se puede acceder mediante el siguiente link:

<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1868>

SEGUNDO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-033-2019, aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1514/2019.

TERCERO: En virtud de lo sostenido en los considerandos 4, 5 y 6 de la presente resolución, se dispone la reserva de la información acompañada en el otrosí de la presentación de fecha 14 de noviembre de 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/IMA

Notifíquese por carta certificada:

- Beatriz Riveros de Gatica, domiciliada en calle Benjamín N° 2960, oficina 11, comuna de las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Luis Gallardo Urbina, domiciliado en Calle San Martín N° 347, comuna de Buin, región Metropolitana [casilla de correos 302 A].

- Manuel Vergara Trincado, domiciliado en Compañía de Jesús N° 1390, oficina 2205, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Miguel Araya Lobos, Alcalde Ilustre Municipalidad de Buin, domiciliado en Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Miguel Pizarro Ruz, domiciliado en Calle 3- 785 Los Ciruelos N° 111, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Rosario Rollano Espinoza, domiciliada en Calle 3-785 Los Ciruelos N° 111, comuna de Buin, región Metropolitana de Santiago.
- Beatriz Salazar Pizarro, domiciliada en Club Valdivia de Paine N° 2209, Villa las Compuertas de Buin, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Carolina Fernández Beltrán, domiciliada en Segundo Taiba Trujillo N° 758, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Fresia Vera Ulloa, domiciliada en La Cruz N° 135-B, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Angélica Cortez López, con domicilio en las Camelias N° 2437, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Yenny Obando, domiciliada en Pasaje Alicia Blanco N° 15, comuna de Buin, región Metropolitana.
- María Lorena Gavilán Beroise, domiciliada en Calle 3-785 los Ciruelos N° 111, comuna de Buin, región Metropolitana.
- María Gabriela Vera Sánchez, domiciliada en Calle 3-785 Los Ciruelos N° 111, comuna de Buin, región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Seremi de Salud de la región Metropolitana, domiciliada en Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-033-2019

Expediente ceropapel N° 27.951/2019